

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once de febrero de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo Singular de mínima cuantía
Demandante	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA
Demandado	MARIELA DE JESÚS VÉLEZ CÓRDOBA
Radicado	05001 40 03 028 2019 01390 00
Instancia	Única
Providencia	Acepta reforma a la demanda ejecutiva – Libra mandamiento

Toda vez que, dentro de la oportunidad legal, la parte demandante cumplió los requisitos del auto de fecha 16 de octubre de 2020, se ADMITE LA REFORMA A LA DEMANDA EJECUTIVA, de conformidad con el artículo 93 del CGP, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA, en contra de MARIELA DE JESÚS VÉLEZ CÓRDOBA por la suma de UN MILLÓN CUARENTA Y TRES MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$ 1.043.049.00) por concepto de capital, conforme el pagaré N° 52598314934780023, más los intereses moratorios, a partir del 04 de marzo de 2019, a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, modificado por el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA, en contra de MARIELA DE JESÚS VÉLEZ CÓRDOBA, por la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS UN MIL TREINTA Y SIETE PESOS M/L (\$4.701.037.00) por concepto de capital, conforme el pagaré N° A000569695 más los intereses moratorios, a partir del 12 de diciembre de 2019, a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, modificado por el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

TERCERO: Notifíquese al demandado en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

CUARTO: Hágasele saber a la demandada que para cancelar la obligación dineraria dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días, simultáneamente, para que proponga excepciones si a bien lo tiene, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo. Lo anterior de conformidad con los artículos 431 y 442 ibídem.

QUINTO: La abogada Isabel Cristina Correa Gallego con T.P. 183.661 del C.S. de la J. actúa como endosataria para el cobro judicial de la entidad demandante.

SEXTO: Se niega la nueva solicitud de medida cautelar presentada, toda vez que la misma ya fue objeto de pronunciamiento el 29 de noviembre de 2019, aclarando que la cautela decretada en dicha oportunidad continúa vigente a la fecha.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36547247be4994253d4978b1933bb861cd5139059bbab0f2bc240f1be930eee2**
Documento generado en 11/02/2021 08:54:13 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>